



ACUERDO DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN 1, NOMBRADO PARA JUZGAR LAS PRUEBAS Y VALORAR LOS MÉRITOS EN EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 18 DE JUNIO DE 2026 (BOJA DE 1 DE JULIO), POR EL QUE SE APRUEBA, CON CARÁCTER DEFINITIVO LA PLANTILLA DE RESPUESTAS CORRECTAS DEL CUESTIONARIO TIPO TEST DEL EJERCICIO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL **Técnico/a Auxiliar de Laboratorio. Departamento de Química Física (Código 4153).**

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el Acuerdo de este Tribunal de fecha 25 de septiembre de 2026, estudiadas las impugnaciones formuladas contra la plantilla del ejercicio con respuestas alternativas de la categoría profesional **Técnico/a Auxiliar de Laboratorio. Departamento de Química Física (Código 4153)**, celebrado el día 24 de septiembre de 2026, este Tribunal de Valoración acuerda lo siguiente:

PRIMERO. – Estimar las reclamaciones presentadas contra la pregunta 12 de ejercicio, por lo que se procede a su anulación en los términos que se reproducen en el Anexo que acompaña este Acuerdo, realizándose, en consecuencia, la corrección de la pregunta de reserva 41 del cuestionario.

SEGUNDO. – Desestimar el resto de las impugnaciones formuladas, en base a los fundamentos reflejados en el citado Anexo.

TERCERO. – En consecuencia, se aprueba con carácter definitivo la plantilla del ejercicio con respuestas alternativas de la mencionada plaza.

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 10.7 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Sevilla en el plazo de un mes, o bien, podrá interponerse directamente demanda ante la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Sevilla en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

|                               |                                                                    |  |        |            |                                                                                       |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------|--|--------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | C/nbmql9Z7IjnJ2PxSidrQ==                                           |  | Fecha  | 07/10/2026 |  |
| Firmado Por                   | AGUSTIN LUQUE FERNANDEZ                                            |  |        |            |                                                                                       |
| Url De Verificación           | https://pfirma.us.es/verifirma/code/C%2Fnbmql9Z7IjnJ2PxSidrQ%3D%3D |  | Página | 1/9        |                                                                                       |

|                               |                                                                      |        |            |                                                                                       |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | J+d+EBXv9Zucj1htD3hrjw==                                             | Fecha  | 08/10/2026 |  |
| Firmado Por                   | Sello de Secretaría General                                          |        |            |                                                                                       |
| Url De Verificación           | https://pfirma.us.es/verifirma/code/J%2Bd%2BEBXv9Zucj1htD3hrjw%3D%3D | Página | 1/9        |                                                                                       |



Administraciones Públicas, así como en los artículos 6.2 y 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Asimismo, con relación a la interposición del recurso administrativo arriba señalado, se advierte a las personas interesadas que deben revisar si están sujetas a relación electrónica con esta Universidad, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de su Reglamento de Administración Electrónica, aprobado por Acuerdo 7.1/CG 20-12-22 (BOUS núm. 12/2022, de 23 de diciembre), en cuyo caso, según lo prescrito en los artículos 43.5 y 44.3 del citado Reglamento, deberán necesariamente formalizar su recurso accediendo al trámite «Interposición de Recursos Administrativos» (Código SIA: 2982467), incluido en el catálogo de procedimientos localizado en el menú lateral izquierdo de la página principal de nuestra Sede Electrónica, disponible en la siguiente dirección: <https://sede.us.es/opencms/system/modules/sede/index#>

En el caso de personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Universidad, podrán optar entre la vía telemática o la presencial, si bien se recomienda el uso de la Sede Electrónica para una mayor agilidad en la tramitación. Para consultas adicionales o información general, puede utilizar la dirección facilitada.

Sevilla, a la fecha de la firma.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN 1.

Fdo.: Agustín Luque Fernández.

|                               |                                                                    |        |            |                                                                                       |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------|--------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | C/nbmql9Z7IjNj2PxSidrQ==                                           | Fecha  | 07/10/2026 |  |
| Firmado Por                   | AGUSTIN LUQUE FERNANDEZ                                            |        |            |                                                                                       |
| Url De Verificación           | https://pfirma.us.es/verifirma/code/C%2Fnbmql9Z7IjNj2PxSidrQ%3D%3D | Página | 2/9        |                                                                                       |

|                               |                                                                      |        |            |                                                                                       |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | J+d+EBXv9Zucj1htD3hrjw==                                             | Fecha  | 08/10/2026 |  |
| Firmado Por                   | Sello de Secretaría General                                          |        |            |                                                                                       |
| Url De Verificación           | https://pfirma.us.es/verifirma/code/J%2Bd%2BEBXv9Zucj1htD3hrjw%3D%3D | Página | 2/9        |                                                                                       |



## ANEXO

PLAZA: TÉCNICO/A AUXILIAR DE LABORATORIO. FACULTAD DE BELLAS ARTES  
(CÓDIGO 4153).

### CONTESTACIÓN A LAS RECLAMACIONES

#### Pregunta 1:

Estudiada las reclamaciones, este Tribunal expone:

Reclamante:

CHAVES QUESADA, BLANCA

La pregunta debe interpretarse en su totalidad y no de forma aislada. El enunciado hace referencia expresa a la preparación de una disolución patrón, procedimiento experimental en el que el material específicamente diseñado para obtener un volumen final exacto es el matraz aforado. Entre las opciones propuestas, el matraz aforado de 50 mL es el instrumento volumétrico de mayor precisión y el más adecuado para la preparación de una disolución de volumen final exactamente conocido. Por otro lado, la alternativa mencionada por el recurrente (pipeta aforada) no figura entre las respuestas ofrecidas. La validez de una pregunta tipo test debe examinarse tomando en consideración exclusivamente las opciones disponibles para el candidato. Asimismo, la opción "A) Probeta graduada" no puede considerarse equivalente ni superior al matraz aforado en términos de precisión volumétrica. La probeta constituye material graduado de precisión inferior y no es el instrumento de referencia para la preparación de disoluciones patrón de volumen exacto. En consecuencia, no existe una segunda respuesta correcta entre las opciones propuestas, ni puede considerarse incorrecta la respuesta identificada por el Tribunal.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la reclamación.

Reclamante:

ROJAS ROMERO, CARLOS JAVIER

Aunque el recurrente señala correctamente la diferencia existente entre el material destinado a transferir volúmenes exactos (pipeta aforada) y el destinado

|                               |                                                                    |        |            |  |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------|--------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación | C/nbmql9Z7IjnJ2PxSidrQ==                                           | Fecha  | 07/10/2026 |  |
| Firmado Por                   | AGUSTIN LUQUE FERNANDEZ                                            |        |            |  |
| Url De Verificación           | https://pfirma.us.es/verifirma/code/C%2Fnbmql9Z7IjnJ2PxSidrQ%3D%3D | Página | 3/9        |  |

|                               |                                                                      |        |            |  |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación | J+d+EBXv9Zucj1htD3hrjw==                                             | Fecha  | 08/10/2026 |  |
| Firmado Por                   | Sello de Secretaría General                                          |        |            |  |
| Url De Verificación           | https://pfirma.us.es/verifirma/code/J%2Bd%2BEBXv9Zucj1htD3hrjw%3D%3D | Página | 3/9        |  |



a contener un volumen exacto (matraz aforado), la pregunta debe interpretarse en el contexto completo de su enunciado, referido expresamente a la preparación de una disolución patrón. En dicho contexto, el matraz aforado de 50 mL constituye el material adecuado para obtener una disolución de volumen final exactamente conocido y es, entre las opciones propuestas, la respuesta más apropiada. La posible mejora de redacción señalada por el recurrente no genera la existencia de varias respuestas correctas ni invalida la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la reclamación.

Reclamante:

RUFETE SALGUERO, VÍCTOR

La bibliografía aportada por el recurrente describe correctamente la probeta como material utilizado para medir volúmenes de líquidos y el matraz aforado como material destinado a la preparación de disoluciones de concentración conocida. No obstante, la pregunta no solicita identificar un material capaz de medir líquidos, sino el material más adecuado para obtener un volumen exacto de 50,00 mL en la preparación de una disolución patrón. En ese contexto, el matraz aforado de 50 mL constituye el material volumétrico de referencia para establecer con precisión el volumen final de una disolución. La probeta graduada, aun siendo un instrumento de medida, presenta una precisión significativamente inferior y no puede considerarse la alternativa más adecuada entre las opciones propuestas. La existencia de formulaciones alternativas o potencialmente más precisas no implica la invalidez de la pregunta ni genera más de una respuesta correcta.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la reclamación.

#### Pregunta 5:

Reclamantes:

GONZÁLEZ EULATE, ANA MARÍA

LÉRIDA TORO, VICTORIA

Estudiada las reclamaciones, este Tribunal expone:

La pregunta solicita expresamente calcular el error relativo de la medida obtenida para el valor de pH, proporcionando de forma explícita tanto el valor medido

|                               |                                                                                                                                                     |        |            |  |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación | C/nbmql9Z7IjNj2PxSidrQ==                                                                                                                            | Fecha  | 07/10/2026 |  |
| Firmado Por                   | AGUSTIN LUQUE FERNANDEZ                                                                                                                             |        |            |  |
| Url De Verificación           | <a href="https://pfirma.us.es/verifirma/code/C%2Fnbmql9Z7IjNj2PxSidrQ%3D%3D">https://pfirma.us.es/verifirma/code/C%2Fnbmql9Z7IjNj2PxSidrQ%3D%3D</a> | Página | 4/9        |  |

|                               |                                                                      |        |            |  |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación | J+d+EBXv9Zucj1htD3hrjw==                                             | Fecha  | 08/10/2026 |  |
| Firmado Por                   | Sello de Secretaría General                                          |        |            |  |
| Url De Verificación           | https://pfirma.us.es/verifirma/code/J%2Bd%2BEBXv9Zucj1htD3hrjw%3D%3D | Página | 4/9        |  |



(10,2) como el valor de referencia (10,0). La definición habitual de error relativo viene dada por:

$$Er = \frac{X_{medida} - X_{real}}{X_{real}}$$

Aplicando dicha definición a los datos suministrados:

$$Er = \frac{|10,2 - 10,0|}{10,0} = 0,02$$

La mención incluida en el enunciado a la naturaleza logarítmica del pH constituye una característica inherente a dicha magnitud, pero no modifica el objeto del cálculo solicitado, que se refiere al error relativo del valor de pH, expresamente proporcionado en la pregunta. En ningún momento se solicita calcular el error relativo asociado a la concentración de protones ni realizar transformaciones adicionales sobre los datos suministrados. Por ello, la aplicación directa de la definición de error relativo a los valores indicados permite obtener una única respuesta correcta entre las opciones propuestas. La existencia de interpretaciones alternativas basadas en magnitudes distintas de las expresamente requeridas por el enunciado no determina la invalidez de la pregunta ni genera pluralidad de respuestas correctas.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la reclamación.

### Pregunta 7:

Reclamante:

ROJAS ROMERO, CARLOS JAVIER

Estudiada la reclamación, este Tribunal expone:

La alegación formulada no cuestiona la corrección técnica de la pregunta ni la validez de la respuesta considerada correcta, sino que se refiere a la imposibilidad de utilizar calculadora durante la realización de la prueba. La resolución de la cuestión planteada requiere únicamente la aplicación directa de la definición de molaridad:  $M=n/V$ , donde  $n=0,25$  moles y  $V=100$  mL=0,100 L. Por tanto, el resultado correcto corresponde a:  $M=0,25/0,100=2,5$  M que coincide con la respuesta C. El cálculo requerido implica exclusivamente una conversión básica de unidades y una operación aritmética elemental, sin

|                               |                                                                    |  |        |            |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------|--|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación | C/nbmql9Z7IjnJ2PxSidrQ==                                           |  | Fecha  | 07/10/2026 |
| Firmado Por                   | AGUSTIN LUQUE FERNANDEZ                                            |  |        |            |
| Url De Verificación           | https://pfirma.us.es/verifirma/code/C%2Fnbmql9Z7IjnJ2PxSidrQ%3D%3D |  | Página | 5/9        |



|                               |                                                                      |        |            |  |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación | J+d+EBXv9Zucj1htD3hrjw==                                             | Fecha  | 08/10/2026 |  |
| Firmado Por                   | Sello de Secretaría General                                          |        |            |  |
| Url De Verificación           | https://pfirma.us.es/verifirma/code/J%2Bd%2BEBXv9Zucj1htD3hrjw%3D%3D | Página | 5/9        |  |



necesidad de aplicar procedimientos matemáticos complejos ni funciones avanzadas que requieran el uso de calculadora. Asimismo, la alegación presentada no acredita que las bases de la convocatoria reconocieran expresamente el derecho al uso de calculadora ni que la pregunta planteada excediera el nivel de cálculo razonablemente exigible para una prueba correspondiente al perfil de Técnico Auxiliar de Laboratorio.

En consecuencia, no se aprecia defecto alguno en la formulación de la pregunta, ni error en la respuesta considerada correcta, ni perjuicio que afecte a la igualdad de condiciones entre las personas aspirantes.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la reclamación.

#### Pregunta 10:

Reclamante:  
GARCÍA DUQUE, ANA

Estudiada la reclamación, este Tribunal expone:

La tensión superficial es una propiedad física que deriva de las fuerzas de cohesión intermoleculares existentes entre las moléculas del propio líquido. Las fuerzas de adhesión intervienen en fenómenos relacionados como la capilaridad o la mojabilidad, pero no constituyen el factor determinante de la tensión superficial. En consecuencia, la opción “b) Las fuerzas de cohesión” es la única respuesta correcta.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la reclamación.

#### Pregunta 12:

Reclamantes:  
ANTONAYA PÉREZ, EDUARDO  
GARCÍA DUQUE, ANA

Estudiada las reclamaciones, este Tribunal expone:

La cuestión planteada se refiere a la valoración de una disolución de ácido sulfúrico con hidróxido sódico y utiliza la expresión: “cuando se alcanza el punto

|                               |                                                                                                                                                     |        |            |  |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación | C/nbmql9Z7IjnJ2PxSidrQ==                                                                                                                            | Fecha  | 07/10/2026 |  |
| Firmado Por                   | AGUSTIN LUQUE FERNANDEZ                                                                                                                             |        |            |  |
| Url De Verificación           | <a href="https://pfirma.us.es/verifirma/code/C%2Fnbmql9Z7IjnJ2PxSidrQ%3D%3D">https://pfirma.us.es/verifirma/code/C%2Fnbmql9Z7IjnJ2PxSidrQ%3D%3D</a> | Página | 6/9        |  |

|                               |                                                                      |        |            |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación | J+d+EBXv9Zucj1htD3hrjw==                                             | Fecha  | 08/10/2026 |
| Firmado Por                   | Sello de Secretaría General                                          |        |            |
| Url De Verificación           | https://pfirma.us.es/verifirma/code/J%2Bd%2BEBXv9Zucj1htD3hrjw%3D%3D | Página | 6/9        |





de equivalencia” sin especificar de forma expresa si dicho punto de equivalencia corresponde a la neutralización total de los dos protones ácidos del ácido sulfúrico o a la primera etapa de neutralización.

El Tribunal considera que la redacción empleada no identifica de forma inequívoca qué punto de equivalencia debe tomarse como referencia para la resolución del problema, pudiendo generar interpretaciones alternativas razonables.

Por tanto, se admite la reclamación, se **ANULA** la pregunta y se sustituye por la pregunta de reserva 41.

#### Pregunta 15:

Reclamante:  
GARCÍA DUQUE, ANA

Estudiada la reclamación, este Tribunal expone:

La opción considerada correcta describe adecuadamente el procedimiento habitual de localización del punto de equivalencia en una valoración potenciométrica, que se corresponde con la zona de máxima variación del potencial medido respecto al volumen de agente valorante añadido. La expresión utilizada constituye una descripción experimental correcta y suficiente del criterio empleado en este tipo de valoraciones. La ausencia de una formulación matemática explícita mediante derivadas no afecta a la validez científica de la respuesta ni genera ambigüedad respecto a la opción correcta. No existe pluralidad de respuestas válidas ni error conceptual en el enunciado o en la solución propuesta.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la reclamación.

#### Pregunta 27:

Reclamante:  
GARCÍA DUQUE, ANA

Estudiada la reclamación, este Tribunal expone:

|                               |                                                                    |  |        |            |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------|--|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación | C/nbmql9Z7IjNj2PxSidrQ==                                           |  | Fecha  | 07/10/2026 |
| Firmado Por                   | AGUSTIN LUQUE FERNANDEZ                                            |  |        |            |
| Url De Verificación           | https://pfirma.us.es/verifirma/code/C%2Fnbmql9Z7IjNj2PxSidrQ%3D%3D |  | Página | 7/9        |



|                               |                                                                                                                                                         |        |            |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | J+d+EBXv9Zucj1htD3hrjw==                                                                                                                                | Fecha  | 08/10/2026 |  |
| Firmado Por                   | Sello de Secretaría General                                                                                                                             |        |            |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://pfirma.us.es/verifirma/code/J%2Bd%2BEBXv9Zucj1htD3hrjw%3D%3D">https://pfirma.us.es/verifirma/code/J%2Bd%2BEBXv9Zucj1htD3hrjw%3D%3D</a> | Página | 7/9        |                                                                                       |



El enunciado delimita expresamente el contexto de un sistema electroquímico en equilibrio, situación en la que no existe circulación neta de corriente, y la magnitud característica que se determina experimentalmente es el potencial de equilibrio, expresado como diferencia de potencial entre los electrodos. Ninguna de las restantes opciones resulta compatible con la condición de equilibrio especificada en la pregunta.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la reclamación.

#### Pregunta 28:

Reclamante:  
GARCÍA DUQUE, ANA

Estudiada la reclamación, este Tribunal expone:

La pregunta solicita identificar la magnitud que indica de forma general que una celda electroquímica está operando fuera del equilibrio y que se está produciendo una reacción electroquímica. En tales condiciones, la aparición de una corriente eléctrica constituye la manifestación experimental característica del flujo neto de carga asociado a la reacción electroquímica, siendo por tanto la respuesta correcta la opción b). Las restantes alternativas no constituyen criterios generales de aplicación a todos los sistemas electroquímicos. En particular, la variación de masa de los electrodos puede presentarse únicamente en determinados sistemas específicos y no puede considerarse un indicador universal del funcionamiento de una celda electroquímica fuera del equilibrio. No se aprecia ambigüedad en el enunciado ni concurrencia de varias respuestas correctas.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la reclamación.

#### Pregunta 30:

Reclamante:  
GARCÍA DUQUE, ANA

Estudiada la reclamación, este Tribunal expone:

La pregunta solicita identificar la técnica experimental más adecuada para el

|                               |                                                                    |  |        |            |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------|--|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación | C/nbmql9Z7IjnJ2PxSidrQ==                                           |  | Fecha  | 07/10/2026 |
| Firmado Por                   | AGUSTIN LUQUE FERNANDEZ                                            |  |        |            |
| Url De Verificación           | https://pfirma.us.es/verifirma/code/C%2Fnbmql9Z7IjnJ2PxSidrQ%3D%3D |  | Página | 8/9        |



|                               |                                                                      |        |            |  |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación | J+d+EBXv9Zucj1htD3hrjw==                                             | Fecha  | 08/10/2026 |  |
| Firmado Por                   | Sello de Secretaría General                                          |        |            |  |
| Url De Verificación           | https://pfirma.us.es/verifirma/code/J%2Bd%2BEBXv9Zucj1htD3hrjw%3D%3D | Página | 8/9        |  |



seguimiento cinético de una reacción que transcurre entre especies electrolíticas. En este contexto, la conductimetría constituye una de las técnicas clásicas y más utilizadas para monitorizar la evolución temporal de sistemas iónicos mediante la variación de la conductividad de la disolución. La cuestión no exige identificar la técnica aplicable a un sistema experimental concreto ni aportar información adicional sobre especies químicas particulares, sino seleccionar la opción más adecuada entre las respuestas propuestas. Las restantes alternativas corresponden a técnicas que no constituyen métodos generales de seguimiento cinético continuo de reacciones entre especies electrolíticas o no son técnicas analíticas destinadas a dicho fin. No existe ambigüedad en el enunciado ni concurrencia de varias respuestas correctas.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la reclamación.

Reclamante:

RUFETE SALGUERO, VÍCTOR

Estudiada la reclamación, este Tribunal expone:

La documentación aportada acredita que determinadas reacciones químicas pueden estudiarse cinéticamente mediante valoraciones redox sucesivas. No obstante, la pregunta solicita identificar la técnica más adecuada para el seguimiento cinético de reacciones entre especies electrolíticas. Entre las opciones propuestas, la conductimetría permite un seguimiento continuo y en tiempo real de la evolución del sistema sin necesidad de toma de muestras, resultando metodológicamente más adecuada que la volumetría redox para este propósito. En consecuencia, la opción “a) Conductimetría” mantiene su condición de única respuesta correcta y la pregunta conserva su validez.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la reclamación.

|                               |                                                                                                                                                     |        |            |  |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación | C/nbmql9Z7IjNj2PxSidrQ==                                                                                                                            | Fecha  | 07/10/2026 |  |
| Firmado Por                   | AGUSTIN LUQUE FERNANDEZ                                                                                                                             |        |            |  |
| Url De Verificación           | <a href="https://pfirma.us.es/verifirma/code/C%2Fnbmql9Z7IjNj2PxSidrQ%3D%3D">https://pfirma.us.es/verifirma/code/C%2Fnbmql9Z7IjNj2PxSidrQ%3D%3D</a> | Página | 9/9        |  |

|                               |                                                                      |        |            |  |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación | J+d+EBXv9Zucj1htD3hrjw==                                             | Fecha  | 08/10/2026 |  |
| Firmado Por                   | Sello de Secretaría General                                          |        |            |  |
| Url De Verificación           | https://pfirma.us.es/verifirma/code/J%2Bd%2BEBXv9Zucj1htD3hrjw%3D%3D | Página | 9/9        |  |